**TEXTO DEL ENDOSO DE INCLUSIÓN PARA ANTICIPO**

ANTE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_CON DOMICILIO EN CALLE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ PARA GARANTIZAR POR EL FIADO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CON R.F.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Y DOMICILIO EN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ HASTA POR LA SUMA DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (MONTO FIANZA – IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO), DERIVADO DEL (CONTRATO, PEDIDO, ORDEN DE COMPRA) No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Y SUS ANEXOS, DE FECHA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ RELATIVO A \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Y VIGENCIA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

POR EL PRESENTE ENDOSO DE INCLUSIÓN, LA AFIANZADORA, GARANTIZA POR NUESTRO FIADO, HASTA POR EL MONTO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ COMO MÁXIMO, LA DEBIDA APLIACIÓN, INVERSIÓN Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRÁ DEL BENEFICIARIO MENCIONADO, DE ACUERDO CON EL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (CONTRATO, PEDIDO) CITADO, O EN SU DEFECTO, LA DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE DICHO ANTICIPO QUE NO HAYA SIDO APLICADO, INVERTIDO, AMORTIZADO O DEVUELTO. EL MONTO DE ESTA GARANTÍA DISMINUIRÁ EN LA PROPORCIÓN A LAS AMORTIZACIONES O INVERSIONES TOTALES O PARCIALES QUE DEL MISMO REALICE EL PROPIO FIADO, OBLIGADOS SOLIDARIOS, TERCEROS O A LA MISMA AFIANZADORA. ESTE ENDOSO ESTARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y HASTA QUE EL BENEFICIARIO AUTORICE SU CANCELACIÓN DE MANERA EXPRESA Y POR ESCRITO O DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA O A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA SE ACREDITARÁ ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMO LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

* CARTA FIRMADA POR APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DETERMINANDO EL MOTIVO E IMPORTE DEL INCUMPLIMIENTO.
* CONTRATO DE OBRA O PROVEEDURÍA, PEDIDO U ORDEN DE COMPRA, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
* COMPROBANTE DE ENTREGA DEL ANTICIPO OTORGADO.
* INFORME DE ESTIMACIONES (AVANCE DE OBRA O ENTREGA).
* COPIA DEL ENDOSO DE INCLUSIÓN (SE ENTREGARÁ EL ORIGINAL CONTRA EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN).
* DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA O PROVEEDURÍA, PEDIDO U ORDEN DE COMPRA, O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR, CONTRATISTAS O PRESTADORES DE SERVICIOS.
* OTROS DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTEN LA RECLAMACIÓN Y QUE EL BENEFICIARIO ESTIME QUE APOYAN A LA RECLAMACIÓN.

LA AFIANZADORA ACEPTA GARANTIZAR EN FORMA AUTOMATICA HASTA POR EL 100% DE SU PLAZO INICIAL LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ENDOSOS DE INCLUSIÓN, CON MOTIVO DE LAS PRÓRROGAS O ESPERAS A LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHAS PRÓRROGAS O ESPERAS DEBERÁN ESTAR FORMALMENTE DOCUMENTADAS ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL FIADO Y ESTE DEBERÁ SOLICITAR A LA AFIANZADORA EL ENDOSO CORRESPONDIENTE Y PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA O PROVEEDURÍA O EL DOCUMENTO FUENTE QUE DÉ ORIGEN AL ENDOSO DE INCUSIÓN EL BENEFICIARIO PODRÁ SOLICITAR AL PROVEEDOR O CONTRATISTA QUE SE PACTE EN DICHO DOCUMENTO Y EN LA FIANZA, QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LA AFIANZADORA REALIZARÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE LE SEAN RECLAMADAS, HASTA POR EL MONTO AFIANZADO, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN PREVIA AL FIADO, NI DE QUE ÉSTE MUESTRE O NO PREVIAMENTE SU CONFORMIDAD, QUEDANDO LA AFIANZADORA EXENTA DE LA OBLIGACIÓN DE TENER QUE IMPUGNAR U OPONERSE A LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA. EN DICHO CASO, EL FIADO, ESTARÁ OBLIGADO A PROVEER A LA INSTITUCIÓN LAS CANTIDADES NECESARIAS QUE ÉSTA LE SOLICITE PARA HACER EL PAGO DE LO QUE SE RECONOZCA AL BENEFICIARIO O, EN SU CASO A REEMBOLSAR A LA INSTITUCIÓN LO QUE A ÉSTA LE CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO O DE ESTA LEY, SIN QUE PUEDA OPONERLE LAS EXCEPCIONES QUE EL FIADO TUVIERA FRENTE A SU ACREEDOR, INCLUYENDO LA DEL PAGO DE LO INDEBIDO, POR LO QUE NO SERÁN APLICABLES EN NINGÚN CASO, LOS ARTÍCULOS 2832 Y 2833 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y LOS CORRELATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

**AUTORIZACION DE PAGO EN CASO DE CONTROVERSIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE FIADO Y BENEFICIARIO (SUBJUDICIDAD).** EN EL CASO QUE EL BENEFICIARIO Y FIADO SE ENCUENTREN DIRIMIENDO UNA CONTROVERSIA JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, DIRECTAMENTE RELATIVA A LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y, QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, LA AFIANZADORA REALIZARÁ EL PAGO DE LA(S) CANTIDADES RECLAMADAS QUE RESULTEN PROCEDENTES, SALVO QUE SE CUENTE CON ORDEN DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN O DEL PAGO, SIEMPRE QUE SE CUMPLA LA SIGUIENTE CONDICIÓN:

A) QUE EN EL DOCUMENTO FUENTE SE HUBIERA PACTADO, ENTRE EL FIADO Y BENEFICIARIO, QUE EL FIADO ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE EXISTIR ENTRE ELLOS CONTROVERSIA JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, DIRECTAMENTE RELATIVA A LA(S) OBLIGACIÓN GARANTIZADA, LA AFIANZADORA REALIZARA EL PAGO DE LA(S) CANTIDADES RECLAMADAS, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL FIADO, SEÑALANDO TAL CONDICIÓN EN EL TEXTO DE LA FIANZA.

LA PRESENTE FIANZA ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA POR SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO. **FIN DE TEXTO.**

**TEXTO DEL ENDOSO DE INCLUSIÓN PARA CUMPLIMIENTO**

**EL BENEFICIARIO** CON DOMICILIO EN: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

PARA GARANTIZAR POR: (FIADO) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CON R.F.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Y CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y QUE LAS MISMAS SEAN EJECUTADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL (CONTRATO, PEDIDO) No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ RELATIVO A: (OBRA Y UBICACIÓN) CON UNA VIGENCIA DEL\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Y CON UN IMPORTE DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (TOTAL DEL CONTRATO O PEDIDO) CELEBRADO CON\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL MONTO DE LA GARANTÍA DISMINUIRÁ EN PROPORCIÓN DEL CUMPLIMIENTO O DE LA PARTE QUE LE SEA APROVECHABLE AL BENEFICIARIO, Y/O DIVISIBILIDAD DE OLBIGACIONES EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS OBLIGACIONES SEAN POR SU NATURALEZA CLARAMENTE DIVISIBLES, EN CASO CONTRARIO NO SE APLICARÁ LA PROPORCIONALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO LA RENUNCIA A LA PROPORCIONALIDAD SE ENCUENTRE PACTADA ENTRE FIADO Y BENEFICIARIO EN EL DOCUMENTO FUENTE.

LA AFIANZADORA ACEPTA GARANTIZAR PRORROGAS O ESPERAS EN FORMA AUTOMÁTICA, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN FORMALMENTE DOCUMENTADAS ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL FIADO Y ESTE SOLICITANTE EL ENDOSO CORRESPONDIENTE A LA AFIANZADORA Y PAGUE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SE ACREDITARÁ ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMO LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

* CARTA FIRMADA POR APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DETERMINANDO EL MOTIVO E IMPORTE DEL INCUMPLIMIENTO.
* CONTRATO DE OBRA O PROVEEDURÍA, PEDIDO U ORDEN DE COMPRA, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
* INFORME DE ESTIMACIONES (AVANCE DE OBRA O ENTREGA).
* COPIA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN Y BITÁCORA.
* COPIA DEL ENDOSO DE INCLUSIÓN (SE ENTREGARÁ EL ORIGINAL CONTRA EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN).
* DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA O PROVEEDURÍA, PEDIDO U ORDEN DE COMPRA, O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR, CONTRATISTAS O PRESTADORES DE SERVICIOS.
* OTROS DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTEN LA RECLAMACIÓN Y QUE EL BENEFICIARIO ESTIME QUE APOYAN A LA RECLAMACIÓN.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCION TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIAS RELACIONADAS CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN EN TÉRMINOS DEL MISMO NUMERAL.

EN CASO DE QUE EL PRESENTE ENDOSO SE HAGA EXIGIBLE SOLO EL BENEFICIARIO PODRÁ HACERLO EFECTIVO. ESTE ENDOSO ESTARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y HASTA QUE **EL BENEFICIARIO** AUTORICE DE MANERA EXPRESA SU CANCELACIÓN O DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA O A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA.

DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA O PROVEEDURÍA O EL DOCUMENTO FUENTE QUE DÉ ORIGEN AL ENDOSO DE INCUSIÓN, EL BENEFICIARIO PODRÁ SOLICITAR AL PROVEEDOR O CONTRATISTA QUE SE PACTE EN DICHO DOCUMENTO Y EN LA FIANZA, QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LA AFIANZADORA REALIZARÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE LE SEAN RECLAMADAS, HASTA POR EL MONTO AFIANZADO, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN PREVIA AL FIADO, NI DE QUE ÉSTE MUESTRE O NO PREVIAMENTE SU CONFORMIDAD, QUEDANDO LA AFIANZADORA EXENTA DE LA OBLIGACIÓN DE TENER QUE IMPUGNAR U OPONERSE A LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA. EN DICHO CASO, EL FIADO, ESTARÁ OBLIGADO A PROVEER A LA INSTITUCIÓN LAS CANTIDADES NECESARIAS QUE ÉSTA LE SOLICITE PARA HACER EL PAGO DE LO QUE SE RECONOZCA AL BENEFICIARIO O, EN SU CASO, A REEMBOLSAR A LA INSTITUCIÓN LO QUE A ÉSTA LE CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO O DE ESTA LEY, SIN QUE PUEDA OPONERLE LAS EXCEPCIONES QUE EL FIADO TUVIERA FRENTE A SU ACREEDOR, INCLUYENDO LA DEL PAGO DE LO INDEBIDO, POR LO QUE NO SERÁN APLICABLES EN NINGÚN CASO, LOS ARTÍCULOS 2832 Y 2833 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y LOS CORRELATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

**AUTORIZACION DE PAGO EN CASO DE CONTROVERSIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE FIADO Y BENEFICIARIO (SUBJUDICIDAD).** EN EL CASO QUE EL BENEFICIARIO Y FIADO SE ENCUENTREN DIRIMIENDO UNA CONTROVERSIA JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, DIRECTAMENTE RELATIVA A LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y, QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, LA AFIANZADORA REALIZARÁ EL PAGO DE LA(S) CANTIDADES RECLAMADAS QUE RESULTEN PROCEDENTES, SALVO QUE SE CUENTE CON ORDEN DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN O DEL PAGO, SIEMPRE QUE SE CUMPLA LA SIGUIENTE CONDICIÓN:

A) QUE EN EL DOCUMENTO FUENTE SE HUBIERA PACTADO, ENTRE EL FIADO Y BENEFICIARIO, QUE EL FIADO ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE EXISTIR ENTRE ELLOS CONTROVERSIA JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, DIRECTAMENTE RELATIVA A LA(S) OBLIGACIÓN GARANTIZADA, LA AFIANZADORA REALIZARA EL PAGO DE LA(S) CANTIDADES RECLAMADAS, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL FIADO, SEÑALANDO TAL CONDICIÓN EN EL TEXTO DE LA FIANZA.

LA PRESENTE FIANZA ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA POR SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO. **FIN DE TEXTO.**

**TEXTO DEL ENDOSO DE INCLUSIÓN PARA BUENA CALIDAD/VICIOS OCULTOS**

NOMBRE DE LA (AFIANZADORA)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CON DOMICILIO EN\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

ANTE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

PARA GARANTIZAR POR: (FIADO), CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, LA BUENA CALIDAD Y LOS VICIOS OCULTOS QUE PUDIERAN SURGIR DE LOS TRABAJOS Y SERVICIOS EJECUTADOS, ASÍ COMO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, POR EL FIADO, POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ HASTA POR (MONTO AFIANZADO) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ CON VIGENCIA DEL (INICIO\_VIGENCIA\_FIANZA) AL (FECHA\_CUMPLIMIENTO\_OBLIGACIÓN).

EN CUANTO A LA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS, ESTA SE GARANTIZA POR LOS \_\_\_\_\_\_\_ MESES SIGUIENTES A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O ENTREGA DEL SUMINISTRO O A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS O EL PEDIDO. EL MONTO A RECLAMAR SERÁ EL VALOR REAL DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO POR EL VICIO OCULTO SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA EL IMPORTE DE LA FIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SE ACREDITARÁ ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMO LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

* CARTA FIRMADA POR APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DETERMINANDO EL MOTIVO E IMPORTE DEL INCUMPLIMIENTO.
* CONTRATO DE OBRA O PROVEEDURÍA, PEDIDO U ORDEN DE COMPRA, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
* COPIA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN Y BITÁCORA.
* COPIA DEL ENDOSO DE INCLUSIÓN (SE ENTREGARÁ EL ORIGINAL CONTRA EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN)
* DOCUMENTOS QUE DESCRIBAN, ACREDITEN E IDENTIFIQUEN LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS ASÍ COMO SU CUANTIFICACIÓN.
* ESCRITO DE SOLICITUD AL FIADO PARA LA CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS, O PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.
* OTROS DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTEN LA RECLAMACIÓN Y QUE EL BENEFICIARIO ESTIME QUE APOYAN A LA RECLAMACIÓN.

CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCION TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIAS RELACIONADAS CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN EN TÉRMINOS DEL MISMO NUMERAL.

EN CASO DE QUE EL PRESENTE ENDOSO SE HAGA EXIGIBLE SOLO EL BENEFICIARIO PODRÁ HACERLO EFECTIVO. ESTE ENDOSO ESTARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y HASTA QUE **EL BENEFICIARIO** AUTORICE DE MANERA EXPRESA SU CANCELACIÓN O DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA O A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA.

DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA O PROVEEDURÍA O EL DOCUMENTO FUENTE QUE DÉ ORIGEN AL ENDOSO DE INCUSIÓN EL BENEFICIARIO PODRÁ SOLICITAR AL PROVEEDOR O CONTRATISTA QUE SE PACTE EN DICHO DOCUMENTO Y EN LA FIANZA, QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LA AFIANZADORA REALIZARÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE LE SEAN RECLAMADAS, HASTA POR EL MONTO AFIANZADO, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN PREVIA AL FIADO, NI DE QUE ÉSTE MUESTRE O NO PREVIAMENTE SU CONFORMIDAD, QUEDANDO LA AFIANZADORA EXENTA DE LA OBLIGACIÓN DE TENER QUE IMPUGNAR U OPONERSE A LA EJECUCIÓN DE LA FIANZA. EN DICHO CASO, EL FIADO, ESTARÁ OBLIGADO A PROVEER A LA INSTITUCIÓN LAS CANTIDADES NECESARIAS QUE ÉSTA LE SOLICITE PARA HACER EL PAGO DE LO QUE SE RECONOZCA AL BENEFICIARIO O, EN SU CASO, A REEMBOLSAR A LA INSTITUCIÓN LO QUE A ÉSTA LE CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO O DE ESTA LEY, SIN QUE PUEDA OPONERLE LAS EXCEPCIONES QUE EL FIADO TUVIERA FRENTE A SU ACREEDOR, INCLUYENDO LA DEL PAGO DE LO INDEBIDO, POR LO QUE NO SERÁN APLICABLES EN NINGÚN CASO, LOS ARTÍCULOS 2832 Y 2833 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y LOS CORRELATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

**AUTORIZACION DE PAGO EN CASO DE CONTROVERSIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE FIADO Y BENEFICIARIO (SUBJUDICIDAD).** EN EL CASO QUE EL BENEFICIARIO Y FIADO SE ENCUENTREN DIRIMIENDO UNA CONTROVERSIA JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, DIRECTAMENTE RELATIVA A LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y, QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, LA AFIANZADORA REALIZARÁ EL PAGO DE LA(S) CANTIDADES RECLAMADAS QUE RESULTEN PROCEDENTES, SALVO QUE SE CUENTE CON ORDEN DICTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN O DEL PAGO, SIEMPRE QUE SE CUMPLA LA SIGUIENTE CONDICIÓN:

A) QUE EN EL DOCUMENTO FUENTE SE HUBIERA PACTADO, ENTRE EL FIADO Y BENEFICIARIO, QUE EL FIADO ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE EXISTIR ENTRE ELLOS CONTROVERSIA JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, DIRECTAMENTE RELATIVA A LA(S) OBLIGACIÓN GARANTIZADA, LA AFIANZADORA REALIZARA EL PAGO DE LA(S) CANTIDADES RECLAMADAS, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL FIADO, SEÑALANDO TAL CONDICIÓN EN EL TEXTO DE LA FIANZA.

LA PRESENTE FIANZA ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA POR SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO. **FIN DE TEXTO.**